



Hoja 33-00

MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-184

Fecha: 16 ABR 2020


Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 33: PAGO PARA PROVISIÓN DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL

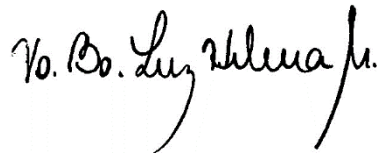
La presente Circular reemplaza las hojas 33-3 y 33-4 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del 31 de mayo de 2019, correspondientes al Asunto 33 "PAGO PARA PROVISIÓN DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL" del Manual de Tesorería.

Se reemplaza el nombre de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 por Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 citada en los numerales 3.2.2 "Provisión de efectivo durante eventos de desastre" y 3.2.4. "Mecanismos de conciliación de saldos" de la presente circular.

Cordialmente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva


NÉSTOR PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


Vo. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184

Fecha: **16 ABR 2020**

ASUNTO: 33: PAGO PARA PROVISIÓN DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL

3.2.2. Provisión de efectivo durante eventos de desastre.

- a. Bogotá: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se garantizará a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la declaración del evento de desastre por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República.
- b. Sucursales: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se llevará a cabo tan pronto se habilite el acceso a los sistemas de información (CUD, ANTARES, MASTER y DCV) desde Barranquilla.

Las solicitudes de retiro diario de numerario por entidad y por ciudad no deberán superar dos y media veces (2.5) el promedio diario de provisiones de numerario efectuadas en el mismo trimestre del año anterior en la respectiva ciudad. Si la entidad no solicitó provisiones de numerario en el mismo trimestre del año anterior, el promedio se calculará sobre las provisiones diarias efectuadas a la entidad en el último año en la respectiva ciudad.

En los casos en los que se requiera superar los límites establecidos, las solicitudes serán revisadas y aprobadas por la Gerencia de cada sucursal. En cualquier caso, la aprobación de las solicitudes se hará de acuerdo con las existencias disponibles por denominación de cada ciudad.

Las solicitudes de los establecimientos de crédito que hayan sido programadas en Bogotá antes de la declaratoria del evento de desastre y que no fueron atendidas por la ocurrencia del mismo, serán anuladas. Los establecimientos de crédito podrán realizar nuevas solicitudes de acuerdo con lo establecido en la presente circular, sujeto a la disponibilidad del servicio en Bogotá.

Efectuada la solicitud por los establecimientos de crédito, el Banco de la República hará entrega de efectivo contra:

- a. El último saldo en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad disponible en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la ocurrencia de la situación que derivó en la declaración del evento de desastre. Si los establecimientos de crédito tienen más de una cuenta de depósito, se hará entrega de efectivo contra los últimos saldos disponibles en ellas en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la declaratoria del evento de desastre.
- b. La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Solamente los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs) que cumplan con los requerimientos operativos establecidos para el suministro de efectivo tendrán derecho a acceder a este mecanismo.

Las operaciones de entrega de efectivo quedarán reflejadas en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional u otras cuentas de depósito de la entidad respectiva que hubieren sido afectadas, con la fecha valor del día de la entrega de efectivo.

[Handwritten signature]
V. B. Luz Velazquez



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 184

Fecha: **16 ABR 2020**

ASUNTO: 33: PAGO PARA PROVISIÓN DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL

Los mecanismos para el suministro de efectivo se irán agotando en el orden señalado hasta alcanzar el monto de efectivo solicitado.

Respecto de las entidades que no acuden al BR para la provisión de efectivo, el BR establecerá mediante reglamentación de carácter general, una metodología para determinar los límites de retiro diario de numerario por entidad y por ciudad en evento de desastre.

Durante el evento de desastre no se prestarán los servicios de ventanilla ni los relacionados con el manejo de custodias. En Bogotá, la provisión de billetes comprenderá el retiro de los mismos, y si la capacidad operativa lo permite, el Banco de la República recibirá consignaciones.

3.2.3. Declaración de finalización del evento de desastre.

Previo a la declaratoria de la finalización del evento de desastre en coordinación con la SFC, y el retorno a la operación en condiciones de normalidad, se llevará a cabo el proceso de conciliación de la información y saldos de las operaciones efectuadas durante el evento de desastre en el sistema CUD y DCV. Para ello, los establecimientos de crédito autorizan al Banco de la República para que lleve a cabo los registros necesarios para la conciliación de saldos. Efectuada la conciliación de información y saldos, el Banco declarará en coordinación con la SFC, la finalización del evento de desastre y el retorno a operaciones.

3.2.4. Mecanismo de conciliación de saldos

Para efectos de la conciliación de saldos de las cuentas CUD al retorno a operaciones normales, el Banco podrá llevar a cabo la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Este mecanismo sólo aplica a los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs).

Los movimientos de las operaciones quedarán reflejados en las cuentas de depósito respectivas con fecha valor del día de la entrega del efectivo.

4. AUTORIZACIÓN PARA COBRO

Las entidades solicitantes, al igual que las empresas transportadoras que presten su servicio a los establecimientos bancarios o entidades autorizadas podrán solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán del cobro o retiro de la provisión de fondos en efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o al área de Protección y Seguridad en las sucursales.

Con base en la solicitud anterior, el Departamento de Protección y Seguridad expide el (los) carné(s) o la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita

[Handwritten signature]
V. B. Luz Helena J.